



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 51.

## FICHA CATALOGRAFICA

1571, julio, 14. Ávila

Decreto o mandamiento emitido por el licenciado Fernando de Brizuela, arcediano de Ávila, provisor y vicario general del Obispado de Ávila mandando al cura o su lugarteniente de Herrerueta y Calerueta, para que los mayordomos que estuvieron los últimos cuatro años [1567-1570], es decir Pedro García de Herrerueta y Toribio del Barco de Calerueta, al no haber dado cuenta de sus actividad económica en la fábrica de las Iglesias de San Ildefonso, en Herrerueta y de San Juan, en Calerueta que se les obligue a liquidar sus cuentas y que se las envíen.

Papel, 1 folio, 1 documento, letra cortesana con rasgos procesales, Economía, Gobierno, Visita, Decretos, estado de conservación regular.

**Signatura:** APHER. ECO. FAB. 1º. 1560-1645.

**Procedencia:** Archivo de la Iglesia de San Ildefonso (Toledo)

**Transcripción del documento:** Antonio Camacho Rodríguez.

[Christus]

El Liçençiado don Fernando de Brizuella, Arzediano de Arévalo en las / Yglesia de Ávila, provisor e Vicario General en la dicha çibdad, / y su Obispado, etc, e vos el reverendo cura, e su lugarteniente / de Caleruela y Herrerueta.

Salud y gracia.

Sepades, que por / relación fidedigna somos informados, que Pedro Garçía de / Herrerueta y Toribio del Barco de Caleruela, han sido mayor- / domos de las dichas yglesias los quatro años pasados, / e que no an dado cuenta de lo que fue a su cuenta y cargo, / más razón de la hacienda que tiene la dicha iglesia, pasa e / nesçesidades y para que la aya confiando de vuestra pendencia, dimos / la presente, por el tenor de la qual, vos cometemos e mandamos, / que siendo esta moçión ante vos presentada la azeto, declarada e / azeptada, por ante un notario o escribano, que ha hecho según sea, / e agora aparece ante vos, a los dichos mayordomos, y a cada / uno de por sí tomar cuenta su marca de lo que fue su cuenta, / y cargo el tiempo que fue mayordomo de la dicha iglesia haciendo / el cargo y descargo de manera que liquiden lo que cada uno / debe a la dicha

iglesia, y hechas las dichas cuentas, nos las enviades / para que las veamos y hagamos justicia con que vos mandamos / que escriba, y en las dichas cuentas en papel de por sí y no en el / libro de la dicha iglesia sin hacer costas ni gastos, nos de solamente / pagar al notario o escribano sus justos y debidos derechos, / que para ello vos damos poder cumplido y os sometemos (fol. 37 r.) // más veces.

Fecho en Ávila a catorce de julio de mil y quinientos / y setenta y un años.